



Resolución Administrativa

N° 026-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO

Huancayo, 04/02/2020

VISTO:

Mediante Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/CMBH con CUT N° 18848-2020, de fecha de recepción 30.01.2020, presenta la propuesta de la Tarifa 2020 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.

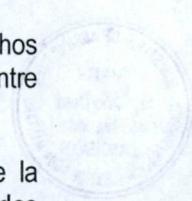
Que el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 indica; los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

Que, el artículo 91° de la Ley de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso de agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado, todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, indica que: “La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley”;

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 95° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, dispone los criterios de auto sostenibilidad para los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente: (a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existe y el desarrollo de nueva infraestructura; (b) Mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; (e) Establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica;

Que, son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes; efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan el servicio, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que se trasfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua; así mismo el numeral 187.2 del artículo 187° del reglamento de la ley de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; establece que la Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de dicha infraestructura.



Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del reglamento de la ley de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, el inciso 4.4) del artículo 4°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27.11.2015; indica que, el plazo de presentación de la propuesta de la tarifa, por el operador es hasta el 15 de diciembre, en caso de incumplimiento, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en dicha Resolución, la Administración Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y según la Disposición Complementaria Transitoria Única de la acotada Resolución dispone que la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplicará un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año 2015.

Que, por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016; se realizan modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; indica entre otros, el Artículo 6°.- "Criterios para determinar de oficio las tarifas": El valor de las tarifas en caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes a).- Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.

Que el inciso 5.1 del artículo 5°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA dispone que la Administración Local de Agua, aprueba el formato de "Recibo Único Por uso del Agua" (Recibo Único) cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios y a través del cual las Juntas de Usuarios recaudan todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta el servicio.

Que mediante Decreto Supremo N°006-2010-AG, se aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, indicando en su artículo 40° como una de las funciones de la Administración Local de Agua, es la de aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de la gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; así mismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas;

Que por Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI, de fecha 27.12.2019; establece en su artículo 1°, aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2020, en soles por metro cubico; valores que se consignan en el anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A; cumplió con presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y propuesta de la Tarifa 2019; el cual fue aprobado mediante R.A.020-2020-ANA-AAA X MANTARO – ALA MANTARO; de fecha 28.01.2020.

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO -AT/CMBH, se indica la Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor para el año 2020, según lo presupuestado en el POMDIH, cuyo valor es diferenciado, en nuevos soles por metro cubico y por comisión de usuarios de agua; finalmente recomendando aprobar el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, para su aplicación en las Comisiones de Usuarios

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento; Literal e) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y al amparo de le Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el valor de la tarifa Única por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, TUIHME 2020, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios; cuyo valor expresado en nuevos soles por metro cubico, se detallan en el cuadro siguiente:

COMISION DE USUARIOS	VALOR TOTAL RECIBO UNICO (S/. / m ³)
CIMIRM N° 01	0,010390
CIMIRM N° 02	0,010390
RÍO SECO - APATA	0,010390
ORCOTUNA SICAYA PILCOMAYO PARTE BAJA	0,010390
CIMIRM N° 03	0,008820
CIMIRM N° 04	0,008820
YACUS N° 01	0,008820
CHICCHE SAN ANTONIO	0,008820
SAPALLANGA	0,008820
ACHAMAYO	0,008820
CIMIRM N° 05	0,007250
CIMIRM N° 06	0,007250
SHULLCAS - MARGEN DERECHA	0,007250
SHULLCAS - MARGEN IZQUIERDA	0,010451



ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar la incorporación en el recibo Único para el año 2020, los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI y Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, según el cuadro siguiente y expresados en nuevos soles por metro cubico.

COMISION DE USUARIOS	Valor de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor TUIHME 2020 (S/. / m ³)	Valor de la Retribución Económica por uso de agua R.E. 2020 (S/. / m ³)	VALOR TOTAL RECIBO UNICO (S/. / m ³)
CIMIRM N° 01	0,009390	0,001000	0,010390
CIMIRM N° 02	0,009390	0,001000	0,010390
RÍO SECO - APATA	0,009390	0,001000	0,010390
ORCOTUNA SICAYA PILCOMAYO PARTE BAJA	0,009390	0,001000	0,010390
CIMIRM N° 03	0,007820	0,001000	0,008820
CIMIRM N° 04	0,007820	0,001000	0,008820
YACUS N° 01	0,007820	0,001000	0,008820
CHICCHE SAN ANTONIO	0,007820	0,001000	0,008820
SAPALLANGA	0,007820	0,001000	0,008820
ACHAMAYO	0,007820	0,001000	0,008820
CIMIRM N° 05	0,006250	0,001000	0,007250
CIMIRM N° 06	0,006250	0,001000	0,007250
SHULLCAS - MARGEN DERECHA	0,006250	0,001000	0,007250
SHULLCAS - MARGEN IZQUIERDA	0,009451	0,001000	0,010451

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A, bajo responsabilidad efectúe la cobranza a través del recibo Único, de los importes establecidos en el artículo precedente e inmediatamente transfiera los ingresos recaudados a las organizaciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos. Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizan a la Junta de Usuarios, quienes depositaran al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - El incumplimiento en el pago de la tarifa, por concepto de uso de agua aprobada, faculta a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A, Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago la Tarifa es causal contenida en el numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y dará lugar a la revocación del derecho por uso de agua. Así mismo el incumplimiento de la recaudación y transferencia de la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción y sanción, en aplicación al artículo 120° numeral 2) de la citada ley, así como en aplicación al artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mantaro – Clase A, y por su intermedio a las Comisiones de Usuarios; asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. JULIO CESAR VICENTE MILLA
Administrador
Administración Local del Agua Mantaro
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA